



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-06-005-2020-00049-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: LUIS FELIPE GOMEZ THERAN

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La señora Ángela rosas Villamil en su calidad de apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra LUIS FELIPE GÁMEZ TERAN, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses de las obligaciones No 725024140092438, 725024140088741, 725024140090358, 725024140078253, 4481870000501508 contenidos en los pagarés 024146210000231, 024146110000223, 024146110000258, 024146110000048 y 4481870000501508, las cuales se encuentran garantizada con gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública N° 92 del diecisiete (17) de marzo de 2009.

El Despacho, mediante auto de fecha dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por la suma y conceptos antes señalados, ordenando además la notificación del extremo pasivo de conformidad con lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P. y subsiguientes. En vista de la imposibilidad de notificar al ejecutado en el lugar denunciado en el libelo genitor como su domicilio, el despacho por auto del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), corregido por proveído adiado veinticinco (25) de octubre de la misma anualidad, atendiendo lo dispuesto por el canon 293 y 108 *in fine* ordenó su emplazamiento, a efectos de que recibiera notificación del auto por el que se libró el mandamiento de pago.

Al señor LUIS FELIPE GÁMEZ TERAN se les notificó por edicto del mandamiento de pago, publicación que se realizó a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el veinticinco (25) de noviembre de 2021¹, transcurriendo quince días sin que compareciera el sujeto pasivo a esta agencia judicial, por lo que se entendió surtido a cabalidad tal medio de notificación.

En vista de que no se logró la comparecencia del ejecutado dentro del interregno concedido, el despacho en múltiples ocasiones designó curador para que representara al ausente dentro del asunto seguido en su contra, hasta que se logró la notificación y posesión en el cargo del Dr. ANDRÉS EDUARDO ROSALES UCRÓS, quien en el término de traslado contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones insertas en el libelo genitor, empero en su escrito no presentó excepciones de mérito a fin de enervar la acción.

Al no observarse causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda

¹ Ver cuaderno principal.

del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo del dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020), a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con Nit N° 800.037.800-8 contra LUIS FELIPE GÁMEZ TERAN identificado con la C.C. N° 19.706.807.

SEGUNDO: Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Seis Millones Trescientos Mil Pesos MLCT. (\$6.300.000.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

SEXTO: En atención a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia - Cesar, mediante oficio N° 0195 del siete (07) de marzo de 2022, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía seguido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con el Nit N° 860.002.964-4 contra LUIS FELIPE GAMEZ TERAN identificado con la C.C. N° 19.706.807, el cual responde al radicado N° 20060-40-89-001-2020-00076-00, **anótese** el embargo remanente que quedare dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado LUIS FELIPE GAMEZ TERAN, identificado con cedula de ciudadanía número 19.706.807, en el proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, distinguido con radicado número 20001-31-03-005-2020-00049-00. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$26.354.755,05), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1587e3a3080efdae8dff4a221ed65172adfd81e8c764a7824cdf0b3b637345a3**
Documento generado en 20/05/2022 01:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**